

## **ORDENANZA MUNICIPAL DEL MERCADO SEMANAL DE COMERCIANTES AMBULANTES**

**ARTÍCULO 1.-** Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas por las cuales se regirá el Mercado Semanal de comerciantes ambulantes de esta población.

El mercado se celebrará los miércoles de cada semana desde las 8 hasta las 14 horas, en la zona y condiciones determinadas por el Ayuntamiento.

En caso de que un miércoles fuese festivo, el Mercado Semanal se trasladará al viernes siguiente, y si éste también fuese festivo, no se celebrará en aquella semana.

**ARTÍCULO 2.-** Solo podrán tomar parte en el Mercado semanal como vendedores, aquellas personas que dispongan de la correspondiente Licencia Municipal y está dadas de alta de la Licencia fiscal del Impuesto Industrial como vendedores ambulantes.

**ARTÍCULO 3.-** Solo podrá procederse a la venta de los siguientes artículos: textiles, de artesanado, de ornato de pequeño volumen, menaje, ferretería, floristería, frutos secos y herboristería.

Queda terminantemente prohibida la venta de productos alimenticios. Se excluyen expresamente de la venta las carnes, pescados, frutas, verduras y embutidos.

Únicamente podrán ser objeto de venta aquellos productos que comprenda el epígrafe de la Licencia Fiscal que abone cada uno de los titulares.

**ARTÍCULO 4. –** Los puestos podrán ser de 2,4 o 6 metros lineales, a solicitud de los titulares.

Se exceptúa de la mencionada limitación los vehículos expresamente adaptados para la venta ambulante

No podrán instalarse puestos que carezcan de las debidas condiciones de seguridad e higiene.

A cada uno de los solicitantes solo se le concederá un único puesto de venta.

**ARTÍCULO 5. -** Los puestos será fácilmente desmontables y no podrán ser clavados en el suelo ni fijados de forma permanente.

**ARTÍCULO 6.-** El número de paradas será el que permita el recinto destinado al Mercado.

**ARTÍCULO 7.-** Los interesados en obtener licencia municipal para un puesto en el Mercado semanal, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, cuyo modelo será facilitado en el Registro General del Ayuntamiento.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b.- Fotocopia del recibo, a nombre del solicitante, acreditativo de haber abonado la correspondiente tasa anual prevista en la Ordenanza Fiscal de Ocupación de la vía pública.

c.- Fotocopia del último recibo de la Licencia Fiscal, o en su caso, del documento acreditativo de haberse dado de alta, a nombre del solicitante.

d.- Dos fotografías de tamaño carnet del solicitante.

e.- En el caso de extranjeros deberán aportar, además, fotocopia de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.

**ARTÍCULO 8.-** Las licencias tendrán vigencia anual y caducarán el 31 de diciembre de cada año. No obstante se entenderán prorrogadas tácitamente, salvo disposición expresa del Ayuntamiento siempre que el titular de la licencia abone durante el mes de enero de cada año, la tasa correspondiente al año en curso, y aporte fotocopia del último recibo de la Licencia Fiscal a su nombre. La falta de cumplimiento de estos requisitos, en el plazo indicado, implicará la consideración de que el puesto está vacante y podrá ser nuevamente adjudicado por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9.-** Las licencias para la venta en el Mercado semanal lo son con carácter precario, por lo que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en cualquier momento, sin que esto cause derecho a indemnización a favor del titular de la licencia.

**ARTÍCULO 10.-** La adjudicación inicial, provisional, de los puestos se efectuará mediante sorteo, que será público, en la forma que determine la alcaldía a propuesta de la Comisión de Gobernación.

La concesión de las licencias corresponderá al Alcalde a propuesta de la comisión de gobernación.

**ARTÍCULO 11.-** Las vacantes y los metros lineales que suponga cada una, que se hayan producido anualmente, se expondrán en el tablón de Edictos, a partir del día 1 de febrero de cada año.

Las solicitudes de cambio de parada, podrán efectuarse entre los días 1 al 7 de febrero de cada año y se adjudicarán, en su caso, por orden de presentación de la correspondiente solicitud en el Registro General. Las vacantes que queden se adjudicarán a los nuevos peticionarios, que formulen su solicitud a partir del día 8 de febrero de cada año, por orden, asimismo, de presentación de la solicitud en el Registro General. La solicitud deberá venir acompañada de los documentos o que se señalan el artículo 7º.

**ARTÍCULO 12.-** El pago de la tasa anual correspondiente, se efectuará durante el mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 13.-** Los titulares de un puesto vendrán obligados a ejercer directa y personalmente la venta, si bien podrán estar acompañados por la esposa e hijos mayores de 16 años. Podrán también ayudar en la venta empleados a cargo del titular del puesto, que están en alta en la Seguridad social, y al corriente de cotización en la misma.

De no cumplirse este requisito se entenderá que el puesto está ocupado por personas distintas al titular, y que ha sido cedido o subarrendado contra lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo que se incoará el correspondiente expediente, y previa audiencia de los interesados podrá decretarse la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización alguna, y la imposición de una multa a quien hubiese ocupado irregularmente el puesto.

**ARTÍCULO 14.-** Los vendedores quedan obligados a cumplir las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales y específicamente las contenidas en la presente y en la Policía de la Vía Pública.

**ARTÍCULO 15.-** Las licencias serán intransferibles, admitiéndose únicamente los traspasos entre cónyuges, entre padres e hijos e hijos políticos, entre hermanos y entre abuelos y nietos, sólo en tales grados de parentesco, y por una sola vez. En este caso los interesados deberán solicitarlo del Ayuntamiento, acreditando el grado de parentesco, y aportado al efecto la documentación consignada en el art. 7 de la presente Ordenanza. El Ayuntamiento, en su caso, libará el documento acreditativo de la licencia a nombre del nuevo titular.

**ARTÍCULO 16.-** El cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza será objeto de inspección por personal del Ayuntamiento designado para este cometido.

**ARTÍCULO 17.-** Los titulares de los puestos deberán tener en lugar visible, la licencia expedida por el Ayuntamiento con la fotografía y los datos referentes al puesto que les haya sido asignado.

Los titulares vendrán obligados a exhibir a requerimiento de cualquier funcionario municipal habilitado para ello, la documentación que a continuación se relaciona:

- a.- Documento nacional de Identidad
- b. Recibo del Ayuntamiento acreditativo de haber satisfecho la tasa anual correspondiente, a nombre del titular del puesto.
- c. Licencia fiscal del Impuesto Industrial, a nombre del titular del puesto.
- d. Documento acreditativo del parentesco con las personas que estén en aquel momento efectuando la venta (libro de familia), en su caso.

e. Documento acreditativo del pago a la Seguridad Social de los empleados, en su caso.

**ARTÍCULO 18.-** Los titulares de los puestos de venta estarán obligados a dejar en perfecto estado de limpieza el lugar ocupado y la zona adyacente. Las infracciones al presente artículo serán sancionadas con la multa correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** Cualquier infracción a las Ordenanzas Municipales será sancionada, previo expediente, en función de la gravedad, con multa de hasta 10.000 ptas., e incluso con la retirada temporal o definitiva de la licencia, sin que en este caso proceda la devolución de la tasa satisfecha.

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento, por causa de interés público, podrá anticipar la caducidad de las licencias, si bien devolverá a sus titulares la parte proporcional de la tasa que ya hayan satisfecho, en función del tiempo que quede por transcurrir de aquel año.

**ARTÍCULO 21.-** Los comerciantes ambulantes responderán de cualquier desperfecto o daño que causen.

**ARTÍCULO 22.-** Los puestos de venta serán marcados periódicamente por el Ayuntamiento debiendo el género instalarse en el espacio señalado y autorizado. La ocupación de puestos fuera de los mercados y asignados a los titulares, será motivo de sanción.

**ARTÍCULO 23.-** En caso de que exista un puesto vacío, del que sea titular otro comerciante, durante la celebración del Mercado por enfermedad o ausencia de su titular, el puesto será ocupado por mitad por los vendedores colindantes, sin que tal ocupación devengue derecho alguno.

**ARTÍCULO 24.-** Los puestos deberán instalarse alineados unos con otros en el lugar indicado para cada uno de ellos y de manera que no causen molestias a los vecinos ni a los viandantes.

**ARTÍCULO 25.-** Los comerciantes deberán evitar, bajo su responsabilidad, discusiones e incidentes que puedan producir escándalo, dado que en otro caso se incoará el correspondiente expediente sancionador que podría llevar aparejado una multa o incluso la retirada temporal o definitiva de la licencia.

**ARTÍCULO 26.-** en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 1/1983 de 18 de febrero, de regulación administrativa de determinadas estructuras comerciales y ventas especiales, y disposiciones complementarias, en particular, y la legislación de Régimen Local, en general.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **MODIFICACIÓ DE L'ORDENANÇA MUNICIPAL DEL MERCAT SETMANAL DE COMERCIANTS AMBULANTS.**

TEXT ÍNTEGRE DE L'ARTICLE 11 DE L'ORDENANÇA DEL MERCAT SETMANAL DE COMERCIANTS AMBULANTS, APROVAT PEL PLE DE LA CORPORACIÓ, AMB DATA 12 DE JUNY DE 1997.

"Les vacants i els metres lineals que suposi cadascun dels llocs de venda, a mesura que es vagin produint, s'exposaran al tauler d'edictes de la corporació.

La Comissió de Govern municipal procedirà a l'adjudicació de les diverses vacants, d'acord amb els criteris que s'estableixen a continuació:

- 1.- La longitud màxima que pot arribar a tenir una parada amb l'ampliació serà de vuit metres.
- 2.- L'ampliació màxima i mínima que pot obtenir una parada serà de dos metres.
- 3.- Només podrà concedir-se una ampliació quan amb aquesta es cobreixi la totalitat de la parada vacant.
- 4.- Tindran prioritat per a ocupar un lloc de venda vacant els venedors d'igual modulatge que tinguin interès a traslladar-se i així ho sol·licitin. La parada vacant se sortejarà entre els venedors d'igual modulatge i s'adjudicarà sempre que, amb el trasllat, no es produeixin perjudicis per igualtat en la venda de gènere, als venedors que ocupen parades contigües a la parada vacant. Es considerarà que hi ha veïnatge entre venedors, a aquest efecte, si es troben a una distància de dues parades de la vacant, així com de les parades situades davant d'aquesta.
- 5.- També podran sol·licitar una ampliació els venedors veïns, en el cas de no poder ser ocupada la parada vacant pel procediment establert en els anteriors punts. Una parada no es considera contigua d'una alta si hi ha un arbre, un pas de vianants, un carrer, etc, que les separa.
- 6.- Si hi ha dos veïns que mantenen veïnatge amb una parada vacant i tots dos sol·liciten l'ampliació, tindrà prioritat el veí que ocupi la parada de menys longitud. En el cas de coincidir els veïns, quant a longitud de la parada, es realitzarà un sorteig entre ells.
- 7.- En cas que no es pugui, per aplicació de les regles anteriors, ocupar una parada vacant amb els veïns de les parades contigües i altres venedors d'igual modulatge, la prioritat vindrà determinada pels venedors que disposin d'un mòdul inferior al lloc de venda vacant. Es realitzarà un sorteig entre els interessats i s'adjudicarà la parada emplaçament i ampliació i trasllat sempre i que el trasllat no ocasioni un perjudici, per igualtat en la venda de gènere, amb els venedors propers a la parada vacant, així com les parades situades enfront d'aquesta.
- 8.- A les parades que per trasllats durant el procés quedin novament vacants, se'ls aplicarà les mateixes regles anteriorment descrites, per a les possibles ampliacions. La corporació municipal es reserva el dret de no sortejar aquest lloc de venda.
- 9.- Quan, per aplicació de les regles anteriors, no fos possible adjudicar una parada, la corporació municipal optarà entre deixar-la vacant, o arbitrar una altra solució.
- 10.- Les adjudicacions d'ampliació o trasllat que es realitzin mitjançant sorteig tindran el caràcter de provisionals fins que es comprovi que mitjançant els trasllats no es perjudica a les parades pròximes. Un cop comprovada aquesta circumstància, s'adjudicaran de forma definitiva.
- 11.- La corporació municipal es reserva el dret de resoldre d'una altra manera les circumstàncies que puguin sorgir durant el procés d'adjudicació, trasllats i ampliacions."